
Autorización para recibir Donaciones

Usted puede deducir como gastos del impuesto sobre la renta las donaciones. Esas donaciones se pueden registrar como gastos, siempre y cuando se realicen a instituciones autorizadas por la ley. Dichos gastos deben estar debidamente comprobados.

INSTITUCIONES AUTORIZADAS POR LEY COMO BENEFICIARIOS DE LAS DONACIONES:

- El Estado.
- Las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado.
- Las corporaciones municipales.
- Las universidades del Estado.
- Las juntas de educación.
- Las instituciones docentes del Estado.
- Las juntas de protección social.
- La Cruz Roja Costarricense.
- Las asociaciones o fundaciones para obras de bien social, científicas o culturales.
- Las asociaciones civiles y deportivas que hayan sido declaradas de utilidad pública por el Poder Ejecutivo al amparo del artículo 32 de la Ley de Asociaciones.
- Los comités nombrados oficialmente por la Dirección General de Deportes en las zonas definidas como rurales, según el reglamento de la ley.
- La Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio
- El Comité Olímpico.
- El Servicio Nacional de Guardacostas

FUNDAMENTO LEGAL:

Capítulo IV, artículos 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 12 de su reglamento y sus reformas.

REQUISITOS GENERALES:

Solicitud del beneficiario (persona que va a recibir la donación) para que las donaciones que les van a ser entregadas sean deducibles de la renta bruta del donante (persona que entrega la donación). Esta solicitud debe ir debidamente firmada por el representante de la asociación o fundación, director del centro docente, presidente de la junta de educación o junta administrativa, según sea el caso.

Acreditación del beneficiario (personería jurídica con no más de tres meses de emitida).

REQUISITOS ESPECÍFICOS: (Además de presentar los requisitos anteriores)

- Asociaciones y fundaciones

Fotocopia del acta o escritura de constitución (incluyendo los estatutos y la conformación de la junta directiva), que compruebe que esta institución tenga fines de bien social, científicos o culturales.

- Asociaciones civiles o deportivas declaradas de utilidad pública.

- Acta o escritura de constitución (incluyendo los estatutos y la conformación de la junta directiva), que compruebe los objetivos de la asociación.

- Fotocopia del decreto de declaratoria de utilidad pública, emitido por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia, en que conste tal condición.

- Juntas de Educación.

Constancia de la Municipalidad que corresponda o del Ministerio de Educación, sobre la vigencia del nombramiento del presidente de la Junta de Educación (Oficina de Juntas de Educación de la División Regional).

PROCEDIMIENTO:

Debe entregar original y una copia de la solicitud y los requisitos mencionados anteriormente, en el área de Información al Contribuyente de la Administración Tributaria de su localidad, la cual devolverá la copia con el sello y fecha de recibido. En un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, se le comunicará mediante una nota el resultado del estudio, en el lugar señalado en su petición.

NOTA:

La autorización para recibir donaciones otorgada mediante oficio al sujeto solicitante, respaldará todas aquellas que reciba en el periodo para el cual ha sido autorizado, siempre y cuando no exista alguna reforma legal al respecto, por lo que no es necesario que soliciten autorización cada vez que vayan a recibir una donación, si la misma está dentro de dicho periodo.

Información actualizada a enero del 2011

Para más información comuníquese con la Administración Tributaria de su localidad.

O consulte nuestra página web: <http://dgt.hacienda.go.cr>

Todos nuestros trámites y servicios son gratuitos